



SECCIÓN QUINTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
C/ Málaga nº2 (Torre 3 - Planta 5ª)  
Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 42 99 15  
Fax.: 928 42 97 75  
Email: s05audprov.lpa@justiciaencanarias.org

Rollo: Recurso de apelación  
Nº Rollo: 0000140/2019  
NIG: 3501942120170000040  
Resolución: Sentencia 000365/2020

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:  
0000009/2017-00  
Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de  
Tirajana

Intervención:  
Apelado

Interviniente:  
HOLIDAY CLUB CANARIAS  
SALES & MARKETING S.L.U.

Abogado:  
Luis Javier Fernandez  
Alvarez  
Pedro Montesdeoca Martin  
Pedro Montesdeoca Martin

Procurador:  
Maria Luisa Guerra Navarro  
Eduardo Briganty Rodriguez  
Eduardo Briganty Rodriguez

Apelante  
Apelante

## SENTENCIA

Ilmos. Sres.-

**NOTIFICADO:22/07/20**

**PRESIDENTE:** Don Víctor Caba Villarejo

**MAGISTRADOS:** Don Carlos Augusto García Van Isschot

Don Víctor Manuel Martín Calvo

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a nueve de julio de dos mil veinte;

VISTAS por la Sección 5ª de esta Audiencia Provincial las actuaciones de que dimana el presente rollo en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº Tres de San Bartolomé de Tirajana en los autos referenciados (Juicio Ordinario nº 9/2017) seguidos a instancia de DON [REDACTED], parte apelante, representados en esta alzada por el Procurador don Eduardo Tomás Briganty Rodríguez y asistidos por el Letrado don Pedro Montesdeoca Martín contra la entidad mercantil HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U, parte apelada, representada en esta alzada por la Procuradora doña María Luisa Guerra Navarro y asistida por el Letrado don [REDACTED], siendo ponente el Sr. Magistrado don Víctor Caba Villarejo, quien expresa el parecer de la Sala.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



demandada Holiday Club Canarias Sales & Marketing, SLU, a pagar a la parte actora la cantidad resultante de restar a 106.890€ la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora más los intereses legales de la cantidad resultante desde la interposición de la demanda.

**ÚLTIMO.**- Estimándose el recurso de apelación interpuesto por los actores contra la sentencia de primera instancia no procede hacer condena alguna en cuanto al pago de las costas procesales causadas en esta alzada y ello de conformidad con lo previsto en el art. 398.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

### FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de DON [REDACTED] contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º Tres de San Bartolomé de Tirajana de fecha 30/07/2018 en los autos de Juicio Ordinario nº 9/2017, que revocamos parcialmente en el único sentido de CONDENAR a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U a abonar a Don [REDACTED] *la cantidad resultante de restar a la de 106.890€ la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora más los intereses legales de la cantidad resultante desde la interposición de la demanda y costas procesales de la primera instancia sin que proceda hacer pronunciamiento condenatorio alguno respecto de las devengadas en esta alzada.*

Llévese certificación de la presente Sentencia al rollo de esta Sala y a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndolas saber que contra la misma podrá interponerse recurso de casación exclusivamente por interés casacional (art. 4772.3º LEC), al haberse seguido el procedimiento por razón de la materia y/o por cuantía inferior a 600.000,00 € y, en su caso, conjuntamente, extraordinario por infracción procesal (por los motivos dispuestos en el art. 469 LEC). Deberá interponerse ante este Tribunal en el plazo de veinte días a contar desde la notificación de esta sentencia, y cuyo conocimiento corresponde a la Sala Primera del Tribunal Supremo, debiéndose cumplir los requisitos previstos en el Capítulo IV –en relación con la Disposición Final decimosexta– y en el Capítulo V del Título IV del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Al tiempo de interponerse será precisa, bajo perjuicio de no darse trámite, la constitución de un depósito de cincuenta euros, por cada uno de los recursos interpuestos, debiéndose consignar en la oportuna entidad de crédito y en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» abierta a nombre de este Tribunal, lo que deberá ser acreditado.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.